



CAF 593/2019/CA1-CS1

Prado Veizaga, Manuel c/ EN – DNM s/
recurso directo DNM.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Prado Veizaga, Manuel c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM”.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas guardan sustancial analogía con las debatidas y resueltas por esta Corte en la causa “Otoya Piedra” (Fallos: 344:3600), a cuyas consideraciones –*mutatis mutandis*– corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas en el orden causado, atento la naturaleza de las cuestiones debatidas (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando que:

De acuerdo con las constancias de la causa el actor no es padre, hijo o cónyuge de algún ciudadano argentino, razón por la cual resulta inaplicable a la especie la dispensa por reunificación familiar prevista en el artículo 62, anteúltimo párrafo, de la ley 25.871. Consecuentemente, la decisión de la autoridad migratoria de rechazar ese planteo fue adoptada dentro del margen de la valoración que la ley citada le confiere, resultando aplicables en lo pertinente las consideraciones realizadas por esta Corte en la causa “Otoya Piedra” (Fallos: 344:3600, considerando 9° del pronunciamiento mayoritario; en sentido similar, considerando 5° de mi voto concurrente), a las que cabe remitir por razones de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas en el orden causado, atento la naturaleza de las cuestiones debatidas (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.



CAF 593/2019/CA1-CS1

Prado Veizaga, Manuel c/ EN – DNM s/
recurso directo DNM.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **Dirección Nacional de Migraciones, parte demandada**, representada por el **Dr. Luis Alejandro Guasti**.

Traslado contestado por **Manuel Prado Veizaga**, representado por el **Dr. Hernán Gustavo De Llano, Defensor Público Oficial, cotitular de la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 8**.